



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1204/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 29 de septiembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Solicitó oficio número AG/FONDECO-DF/213/2005 y sus de anexos, así también solicitamos el Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria (20/2004) celebrada el catorce de octubre de dos mil cuatro.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado, proporcionó el oficio AG/FONDECO-DF/213/2005, el cual señalo no contiene anexos. Asimismo, respecto del Acta remitió la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas por ser el sujeto obligado que contiene la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El acta requerida es competencia de Finanzas, sin embargo no remitió la solicitud. Respuesta incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

1.- El Sujeto Obligado Proporcionó el oficio AG/FONDECO-DF/213/2005 y realizó una remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas por cuanto hace al Acta solicitada.

2.- Por lo anterior, se concluye que su actuar se apegó a la normatividad de la materia, de conformidad con el artículo 200 de la ley de la materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No Aplica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1204/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**, se formula resolución, con el sentido de **CONFIRMAR**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de junio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0307200014221, a través de la cual el particular requirió a la **Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“Solicitud de información:
SOLICITAMOS

OFICIO AG/FONDECO-DF/213/2005, Y SI SE COMPONE DE ANEXOS, FAVOR DE TAMBIÉN ENTREGAR LOS ANEOS ASÍ TAMBIÉN SOLICITAMOS EL ACTA DE LA VIIGESIMA SESIÓN ORDINARIA (20/2004) CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2004”
(Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, atendió la solicitud de información del particular, comunicando que adjuntaba la siguiente documentación:

A. Oficio de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinadora de Operación de Fideicomisos Subsidiarios y dirigido al particular, el cual señala:

“ ...

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública recibida a través del Sistema INFOMEX, a la cual recayó el número de folio 0307200014221, mediante la cual solicita Usted la información siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

Atendiendo su solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que fue realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en cada una de las áreas del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, y derivado de la misma, fue localizado el oficio AG/FONDECO-DF/213/2005, de cuyo contenido no se desprende que contenga anexos. En ese tenor, me permito adjuntar al presente dicho oficio para atender su solicitud de información.

Por cuanto hace a su requerimiento de "**ASÍ TAMBIÉN SOLICITAMOS EL ACTA DE LA VIAGESIMA SESIÓN ORDINARIA (20/2004) CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2004**" atendiendo el contenido del oficio AG/FONDECO-DF/213/2005, puede inferirse que el acta la sesión de Comité que requiere Usted, es la vigésima sesión ordinaria del año 2004, del Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, y la Unidad administrativa que genera la información relativa a las actas de dicho Comité, es la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

En ese tenor, únicamente por cuanto hace a su requerimiento del acta la sesión de Comité que requiere, y en cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que su solicitud de información fue turnada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, brinde la atención conducente **únicamente por cuanto hace a dicho requerimiento, toda vez que el oficio AG/FONDECO-DF/213/2005 se remite anexo al presente.**

Para los efectos conducentes, me permito señalar los datos de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas

Correspondiéndole el número de folio: 0106000220921 [énfasis añadido]

Ubicada en: Plaza de la Constitución número 1, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080. **Responsable de la Unidad de Transparencia:** Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid. **Teléfono:** 53458000 extensiones 1384 y 1599. **Correo electrónico:** ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Portal de Transparencia: <http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/>

Asimismo hago de su conocimiento que si tiene usted alguna duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional; en esta Unidad de Transparencia contamos con un correo electrónico para facilitarle dicho procedimiento. El correo es: fondcotransparencia@gmail.com

En caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproducen los artículos señalados]
..." (Sic)

- B. Oficio AG/FONDECO-DF/213/2005, con fecha nueve de agosto de dos mil cinco, emitido por el Apoderado Legal FONDECO-DF y dirigido al Director General del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, el cual señala:

"...
Hago alusión al Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésima Sesión Ordinaria (20/2004) celebrada el 14 de octubre de 2004, respecto de la solicitud presentada por la Oficialía Mayor a través del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, en donde se autoriza la modificación de los Acuerdos tomados durante la Octagésima Sesión Ordinaria (87/93), Octava Sesión Extraordinaria (8-E/96) y Cuadragésima Sesión Ordinaria (40/99), que en la parte que interesa, a la letra dice:

"... Se determina procedente, con base en el oficio DGJEL/DCAN/SCC/253/2002, de fecha 30 de diciembre de 2002, la modificación de los decretos desincorporativos correspondientes así como de la Institución Fiduciaria respecto de los predios denominados: "BAZAR IZTAPALAPA, BAZAR JUAN ESCUTIA, BAZAR CABEZA DE JUÁREZ, BAZAR CORUÑA, PLAZA PENSADOR MEXICANO y la PLAZA LA MEXICANA; para que los mismos se emitan a título gratuito con las medidas, colindancias y superficies debidamente actualizadas y corregidas, conforme a los Levantamientos Topográficos emitidos por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, con objeto de que las mismas sean incorporadas al Patrimonio del Fideicomiso Público denominado Fondo de Desarrollo económico del Distrito Federal, para que dicha entidad culmine con el proceso de regularización y posterior extinción..."

Por lo anterior, me permito solicitar a Usted, si para ello no existiera inconveniente alguno, tenga a bien disponer lo necesario a efecto de que en cumplimiento al Acuerdo en cita, se lleven a cabo los levantamientos topográficos de las Plazas que refiere..." (Sic)

- C. Acuse de recibo de la solicitud que nos ocupa, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

III. Recurso de revisión. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a través del INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentado el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“**Acto que se recurre:** .- Dice que el acta requerida es competencia de Finanzas, sin embargo no remitió la solicitud. Respuesta incompleta.” (Sic)

IV. Turno. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1204/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1204/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y Alegatos. El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la Ponencia a cargo del presente asunto recibió manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuya parte medular se encuentran conforme a lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

El agravio que manifiesta el hoy recurrente es completamente inoperante, ya que se duele porque manifiesta que el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal no remitió su solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas, sin embargo, como fue manifestado en línea que anteceden, este sujeto obligado sí remitió la solicitud de información al sujeto obligado competente para atender la parte restante de su solicitud, siendo la Secretaría de Administración y Finanzas, lo cual se hizo de conocimiento del solicitante en el escrito de contestación a su solicitud, informando el número de folio que correspondió a dicha solicitud, los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como se le remitió el acuse de dicha canalización. Lo anterior, mediante el Sistema INFOMEX de la Ciudad de México, así como a través del correo electrónico [...], correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones.

El Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF) ha emitido contestación de manera veráz y oportuna a cada una de las solicitudes que han sido ingresadas ante la Unidad de Transparencia, cumpliendo siempre con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al emitir contestación a la solicitud 0307200014221 no fue la excepción, ya que se atendió la solicitud de información en tiempo y forma, cumpliendo con cada una de las disposiciones que establece la Ley de la Materia.

En ese orden de ideas, queda de manifiesto que el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal cumplió cabalmente con garantizar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, al proporcionar el oficio AG/FONDECO-DF/213/2005, y por cuanto haceal requerimiento del acta de su interés, la solicitud fue turnada al sujeto obligado competente, **siendo todo lo anterior hecho de conocimiento del hoy recurrente en tiempo y forma, y adjuntando cada uno de los documentos probatorios mediante el Sistema INFOMEX, así como a través del correo electrónico señalado por el mismo solicitante para tales efectos.**

Para documentar lo anteriormente manifiesto, se adjunta al presente lo siguiente:

- Oficio de fecha 29 de julio de 2021, mediante el cual se da contestación a la solicitud de información 0307200014221, del cual se desprende claramente la canalización que FONDECO-DF realizó a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como se desprende que fue hecho de conocimiento del solicitante, informando el número de folio que correspondió a dicha canalización y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.
- Acuse de la solicitud de información turnada a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la cual correspondió el número de folio **0106000220921**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

- Captura de pantalla del Sistema INFOMEX de la Ciudad de México, de la cual se desprende la canalización y generación de nuevo folio, correspondiente a la solicitud remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas..." (sic)

VII. Cierre. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis.

Por otro lado, el sujeto obligado al proporcionar alegatos reitera su respuesta, proporcionando el oficio solicitado y remitiendo la solicitud de la información por lo que respecta el Acta requerida. Si bien es cierto, durante la sustanciación del recurso remitió las constancias del oficio entregado y la remisión tal y como se desprende en el antecedente VI del presente, se advierte que el sujeto obligado reiteró su respuesta, por lo que, al no corresponder a una modificación o ampliación de la contestación primigenia, no se actualiza que el recurso haya quedado sin materia.

Asimismo, no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son infundados y suficientes para confirmar** la respuesta brindada por la Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

El particular solicitó a la Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en medio electrónico, los siguientes documentos:

1. Oficio número AG/FONDECO-DF/213/2005 y sus anexos.
2. El Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria (20/2004) Celebrada el catorce de Octubre de 2004.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó el oficio AG/FONDECO-DF/213/2005, referente a la solicitud a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario para que se llevarán a cabo los levantamientos topográficos de inmuebles que se incorporarían al Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, indicando que el oficio de referencia no contenía anexos; por lo que respecta al Acta solicitada, manifestó su incompetencia para conocer esa parte de la información requerida, por lo que remitió la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México mediante los sistemas de comunicación, además de proporcionar los datos de contacto correspondientes de dicha instancia.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la falta de remisión por el sujeto obligado a la Secretaría de Administración y Finanzas, y señaló que la respuesta era incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, resulta importante citar el Manual Administrativo de la Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México de la Ciudad de México¹, el cual establece lo siguiente:

“ ...

Contrato Constitutivo del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal

[...]

De conformidad con la cláusula CUARTA del Cuarto convenio modificatorio al Contrato Constitutivo del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, apoyar al Gobierno de la Ciudad de México para cumplir con las metas y objetivos establecidos en el Programa de Fomento Económico de la Ciudad de México. Entre los fines del Fideicomiso destacan los siguientes:

a.- Apoyar la ejecución de programas y proyectos, a instancias de los organismos y dependencias del Gobierno del Distrito Federal, sobre actividades de las que son responsables en la ciudad de México, a fin de incrementar la creación de fuentes de empleo, eficientar el aprovechamiento de los recursos naturales y propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población, así como coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del ambiente y la mejor articulación de las cadenas productivas, en los términos que se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF"

¹ Para su consulta en: <https://www.fondeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manual%20Administrativo%202019.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

a.1) Administrar la cartera de créditos, propia o de terceros relacionada con bienes muebles, inmuebles o derechos.

a.2) Administrar los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso. Realizar los actos jurídicos que tiendan a la enajenación de bienes inmuebles de su patrimonio o a la percepción de contraprestaciones por el otorgamiento temporal del uso, goce y disfrute de lo mismos, entre los que se contemplan de manera enunciativa más no limitativa a la cesión de derechos a título gratuito, las aportaciones, la compraventa en cualquiera de sus diferentes modalidades, el arrendamiento, y en general la realización de cualquier otro acto jurídico necesario para cumplimentar los fines de este fideicomiso.

FONDECO-DF, destinara las cantidades en dinero que resulten de la formalización de los actos jurídicos señalados en el párrafo anterior, al financiamiento de los programas instrumentados por el propio FONDECO-DF, así como para soportar el gasto corriente que resu lte del manejo de este fideicomiso.

a.3) Otorgar créditos, de conformidad con los Programas Crediticios que al efecto sean aprobados por el Comité Técnico del FONDECO-DF.

Otorgar apoyos de carácter social que comprendan la asistencia técnica de capacitación y asesoría, de conformidad con el Programa Social a desarrollar.

Otorgar apoyos de carácter económico, mediante los programas de Apoyo Económico, aprobados por el Comité Técnico del FONDECO-DF.

Otorgar créditos y apoyo a los sujetos elegibles, mediante los procesos de selección contenidos en el Programa de Créditos y Apoyos previamente aprobado por el Comité Técnico de FONDECO-DF.

Dichos créditos y apoyos antes mencionados tendrán su sustento en el presupuesto que para ta l fin se haya destinado, así como en su caso por excedentes en dinero que se obtengan una vez subsanado el gasto corriente de este fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la cláusula CUARTA inciso a.2) del presente contrati constitutivo.

a.4) Dichos programas estarán destinados a grupos prioritarios, núcleos de población en condiciones de marginalidad o que hayan sido afectados por siniestros.

b) Administrar temporalmente los fideicomisos ya constituidos con el patrimonio fideicomitado y con la aprobación del Comité Técnico de FONDECO-DF, en tanto se procede a su extinción, esto considerando que la administración de los recursos que constituyen los patrimonios fideicomitados son responsabilidad de las Instituciones fiduciarias y no de la fideicomitente.

c) Apoyar, promover y proveer los recursos necesarios para llevar a cabo la reordenación urbana, así como dar asesoría y apoyo técnico a entidades públicas y privadas en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

realización de los programas de desarrollo y mejoramiento urbano que realice el Gobierno del Distrito Federal.
[...]

Puesto: Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios de FONDECO-DF

Atribuciones específicas

Contrato constitutivo del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal

De conformidad con la cláusula OCTAVA del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, son las siguientes:

I.- **Establecer y manejar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones, y, en general ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico.**

II.- **Someter a la consideración del Comité Técnico las actividades por realizar para cumplir con la finalidad del FONDECO-DF, así como las reglas de operación y los actos de los que resulten derechos y obligaciones para el FONDECO-DF.**

[...]” (Sic)

De la normativa previamente señalada, se desprende que el sujeto obligado tiene entre sus atribuciones, administrar los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso, realizar los actos jurídicos que tiendan a la enajenación de bienes inmuebles de su patrimonio o a la percepción de contraprestaciones por el otorgamiento temporal de uso, goce y disfrute de los mismos, entre los que se contemplan de manera enunciativa más no limitativa a la cesión de derechos a título gratuito, las aportaciones, la compraventa en cualquiera de sus diferentes modalidades, el arrendamiento y en general la realización de cualquier otro acto jurídico necesario para cumplimentar los fines de este fideicomiso.

Asimismo, la Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios del sujeto obligado tiene entre sus atribuciones, establecer y manejar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones, y, en general ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

Aunado a lo anterior, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público² establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 14.- El Comité del Patrimonio Inmobiliario es un órgano colegiado de la Administración, cuyo objeto es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, Entidades y órganos desconcentrados sobre los inmuebles propiedad del Distrito Federal sin menoscabo de las facultades y atribuciones que otros ordenamientos les señalen. El Comité estará integrado por:

- I. La Oficial Mayor, cuyo titular lo presidirá;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La Secretaría del Medio Ambiente;
- VI. La Secretaría de Obras y Servicios;
- VII. La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;
- VIII. La Secretaría de Finanzas;
- IX. La Secretaría de Transportes y Vialidad;
- X. La Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. El representante inmobiliario del Distrito Federal que, en su caso, designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del servidor público que designe dicho agente inmobiliario,
- XII. La Contraloría General, en su calidad de asesor.
- XIII. XIII. Las delegaciones en cuyo territorio se ubique el inmueble relacionado con el acto que se somete al Comité.
Por cada miembro propietario se acreditará un suplente.
El Jefe de Gobierno del Distrito Federal presidirá las sesiones del Comité cuando su importancia así se requiera.

[...]

Artículo 15.- Para la operación y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario, **se estará a las bases de organización que para tal efecto expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, independientemente de las siguientes:

- I. Conocer y acordar las solicitudes de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, Permisos Administrativos Temporales Revocables, y los demás actos jurídicos que incidan en el Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal;

² Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DEL_REGIMEN_PATRIMONIAL_Y_DEL_SERVICIO_PUBLICO_1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

II. Administrar, vigilar y determinar el destino de los recursos de la Bolsa Inmobiliaria, que estarán a cargo del representante inmobiliario del Distrito Federal. Las operaciones de ingresos y egresos deberán ser registradas para efectos de la Cuenta Pública por el área respectiva de la Secretaría de Finanzas;

III. Servir de órgano de consulta, opinión y decisión sobre las políticas del manejo inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal; IV. Solicitar y recibir informes de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades, sobre las operaciones inmobiliarias que se pretendan realizar, y V. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal..." (Sic)

De la normatividad citada se puede apreciar quienes conforman el Comité del Patrimonio Inmobiliario, del cual el recurrente solicitó el Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria (20/2004) celebrada el catorce de octubre de dos mil cuatro.

En ese sentido, de conformidad con el Acuerdo por el que se Establecen las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité Del Patrimonio Inmobiliario Del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diez de diciembre del dos mil diez³, establece:

"...

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

QUINTA. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones del Comité;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las Sesiones del Comité
- III. Designar entre los miembros del Comité, al servidor público que deba presidir las Sesiones en caso de ausencia;
- IV. **Designar al Secretario Técnico del Comité** y en los casos de ausencia de éste, al servidor público que deba suplirlo;
- V. Designar a los Presidentes del: a) Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos y del; b) Subcomité de Control y Seguimiento de Acuerdos VI. Las demás que le confiera el Jefe de Gobierno del Distrito Federal así como el Pleno del Comité;

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

³ Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4d01b143319fb.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

SEXTA. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Elaborar la orden del día de cada Sesión con la documentación respectiva;

II. Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité y demás invitados, la convocatoria a las Sesiones correspondientes; la convocatoria puede ser por vía electrónica, a través de correo electrónico o escrito mediante mensajería.

VIII. Integrar y mantener actualizada la documentación relacionada con los distintos casos y asuntos ventilados en el Comité, asegurando su custodia y conservación;

IX. Tramitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

X. Supervisar el funcionamiento de los Subcomités de Análisis y Evaluación de Asuntos y Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos;

XI. Comunicar de manera oficial a quienes hayan planteado algún asunto ante el Comité el acuerdo dictaminado;

XII. Elaborar y proporcionar a los integrantes del Comité el calendario anual de Sesiones Ordinarias;

XIII. Rendir dentro de los primeros quince días del mes de febrero el informe anual de las actividades realizadas por el Comité, conforme a la información proporcionada por los integrantes del Comité en las sesiones de SICOSEGA.

XIV. Las demás que expresamente y de manera formal le asigne el Presidente o el Pleno del Comité...” (Sic)

De la normatividad citada, se puede advertir que el Secretario Técnico del Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, tiene la atribución de conservar la documentación relacionada con los distintos casos y asuntos ventilados en dicho Comité.

Ahora bien, de acuerdo con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México⁴, que establece:

“ ...

**SECCIÓN III
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Artículo 120.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

I. Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la

⁴ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_14.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles;

II. Administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

III. Establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas, y a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, en la optimización de espacios físicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones;

IV. Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, así como de las Alcaldías la información documental de los inmuebles propiedad del mismo;

V. Proponer el programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;

VI. Efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento o comodato de bienes inmuebles que, con el carácter de arrendatario o comodatario por conducto de sus Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades celebre el Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías;...” (Sic)

Adicional a lo anterior, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios para resolver el presente caso, este Instituto procedió a realizar una búsqueda de información oficial y localizó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

 **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>

Buscar en el sitio

CDMX (<http://www.cdmx.gob.mx>) / Secretarías
<http://www.cdmx.gob.mx/gobierno/gabinete/secretarias>
/ SAF

Transparencia
<http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx>

Atención Ciudadana
<https://atencionciudadana.cdmx.gob.mx/>

Trámites y Servicios
<https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato>

Inicio (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) Secretaría ▼ Servicios (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios>) Programas (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/programas>) Notificaciones ▼

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO -

Titular

Área a la que pertenece
◀ SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/1>

Estructura interna

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVENTARIO INMOBILIARIO, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INFORMACIÓN -
<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/58>

COORDINACIÓN DE APOYO AL COMITÉ DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y ENLACE INSTITUCIONAL.

estructura/112

Descargar PDF

DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2021
Clave o nivel del puesto	34
Denominación del cargo	COORDINACIÓN DE APOYO AL COMITÉ DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y ENLACE INSTITUCIONAL
Nombre del servidor(a) público(a)	NADIA ALEJANDRA
Primer apellido del servidor(a) público(a)	ACEVES
Segundo apellido del servidor(a) público(a)	MORALES
Área de adscripción	DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO
Fecha de alta en el cargo	01/01/2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

DÉCIMA PRIMERA (11/2021) SESIÓN ORDINARIA DE 2021 DEL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con siete minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, reunidos en la Mesa de Trabajo, sita en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario ubicada en el Primer Piso de Avenida Ribera de San Cosma No. 75 Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, **Preside** este acto la **Mtra. Andrea González Hernández**, **Directora General de Patrimonio Inmobiliario**, en ausencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas**. Los miembros integrantes del Comité del Patrimonio Inmobiliario; Mtra. Ileri Villamar Nava, representante de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, Geóg. Carlo Emilio Mendoza Margáin, representante de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**; Lic. Mayra Gabriela Ruíz Cabañas Ramírez, representante de la **Secretaría del Medio Ambiente**; Mtro. Salvador Alejos Velázquez, representante de la **Secretaría de Obras y Servicios**; C.P. Daphne Ramos González, representante de la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**; C. José Díaz Pichardo, representante de la **Secretaría de Movilidad**; C. Luisa Irene Miranda Piñón, representante de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**; C. Isau Galindo Martínez, representante de la **Secretaría de la Contraloría General**; Lic. Adrián Razo Sánchez, representante de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**; Lic. Guillermo Cruces Portuguez, representante de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**; Lic. Luz Griselda Enríquez López, representante del **Registro Público de la Propiedad y de Comercio**; C. Isidoro Sánchez Valero, representante de la **Contraloría Ciudadana**, Lic. Gerardo Erick Cázares Flores, representante de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** y la **Secretaría Técnica** Lic. Nadia Alejandra Aceves Morales. Verificando el quórum en la Mesa de Trabajo, se procede a dar lectura al **Orden del Día**. 1. **Lista de Asistencia**. 2. Asuntos que presenta la **Alcaldía Gustavo A. Madero**. 3. Asuntos que presenta la **Secretaría de Movilidad** a petición del **Órgano Regulador de Transporte**. 4. Asuntos que presenta la **Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación**. 5. **Asuntos Generales**.

De la información oficial previamente señalada se desprende que la Directora General de Patrimonio Inmobiliario, quien preside, y la Secretaria Técnica del Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, se encuentran adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Expuesto lo anterior, de la información oficial localizada, así como del análisis del marco normativo aplicable al sujeto obligado, se desprende que cuenta con atribuciones para conocer parte de lo requerido por el particular, ya que entre sus atribuciones le corresponde establecer y manejar los registros, razón por la que se entiende que proporcionó el oficio número AG/FONDECO-DF/213/2005 que es relativo a una solicitud de levantamiento topográfico a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Intituto que, de la normatividad analizada, advierte que en el presente caso se actualiza una competencia concurrente, lo anterior toda vez que la Secretaría de Administración y Finanzas participa en el Comité del Patrimonio Inmobiliario y cuenta con una Dirección General de Patrimonio Inmobiliario la cual tiene la atribución de administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México; también, que la Secretaría Técnica de dicho Comité, que esta adscrita a dicha dirección, es la encargada de conservar los documentos que se discutan en las sesiones del mismo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

Así las cosas, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...] Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria **incompetencia** por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. [...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones; y
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberá comunicarlo al solicitante.

Respecto al primer punto, el sujeto obligado atendió lo estipulado, toda vez que realizó una búsqueda en la Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios y proporcionó el oficio AG/FONDECO-DF/213/2005, comunicando que no contenía ningún anexo; con lo anterior, atendió parte de lo solicitado por la parte recurrente.

Por otro lado, por lo que respecta al segundo punto, el sujeto obligado atendió adecuadamente lo señalado, ya que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el sujeto obligado realizó la remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas, proporcionando el folio generado y la información de contacto de dicho sujeto obligado.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado,** toda vez que si bien en el presente caso existe una competencia concurrente, el sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

obligado entregó la información que obraba en sus archivos y realizó la remisión al sujeto obligado que podría contar con la información.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1204/2021

para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO